**( )**

# <<Por el cual se reglamenta el ofrecimiento y desarrollo de programas de idiomas, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación>>.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 8 de la Ley 1651 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con las leyes 115 de 1994 y 1064 de 2006 el servicio educativo está compuesto por la educación formal, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, y la educación informal.

Que la educación para el trabajo y el desarrollo humano tiene como objeto complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal, según lo señala el artículo 36 de la Ley 115 de 1994.

Que el artículo 6 de la Ley 1651 de 2013 adicionó un 3º inciso al artículo 38 de la Ley 115 de 1994, el cual establece lo siguiente: <<*Las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que decidan ofrecer programas de idiomas deberán obtener la certificación en gestión de calidad, de la institución y del programa a ofertar, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes para el desarrollo de programas en este nivel de formación*>>.

Que según lo establece el numeral 4º del artículo 2.2.6.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, la certificación de calidad de la formación para el trabajo es el acto mediante el cual un organismo de tercera parte verifica y avala el cumplimiento de las normas técnicas de calidad de la formación para el trabajo por parte de los programas e instituciones.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que en la Parte 6, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 se encuentran reglamentados los requisitos para que las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano obtengan su licencia de funcionamiento y el registro de sus programas.

Que es necesario adicionar un nuevo capítulo a la Parte 6, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, con el propósito de reglamentar la forma como las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano deben cumplir con el requisito de la certificación en gestión de calidad, para efectos de ofrecer y desarrollar programas de idiomas, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1651 de 2013.

Que adicionalmente, se debe propender porque la presente reglamentación sea acorde con la forma como se estructura y desarrolla el Sistema de Calidad de la Formación para el Trabajo en los términos consagrados en el Capítulo 2, Título 6, Parte, 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1. *Adición a la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.*** Adiciónese el Título 7, a la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

**<<TÍTULO 7**

**DE LOS PROGRAMAS DE IDIOMAS**

**Artículo 2.6.7.1. *Ofrecimiento y desarrollo de programas de idiomas.*** Las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que pretendan ofrecer programas de idiomas, además de cumplir con lo dispuesto en los títulos anteriores de la presente parte, deberán obtener la certificación en gestión de calidad, tanto institucional como del programa, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

**Artículo 2.6.7.2. *De la certificación de calidad de la formación para el trabajo y desarrollo humano para programa de idiomas****.* De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1651 de 2013, las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que pretendan ofrecer programas de idiomas, tienen un plazo de dos (2) años para obtener la certificación en gestión de calidad, tanto institucional como del programa, plazo que se contará a partir del momento en que esté en firme el acto administrativo mediante el cual la entidad territorial certificada en educación otorgue el registro al respectivo programa.

Vencido el plazo anterior sin que la institución y el programa de idiomas hayan obtenido la certificación en gestión de calidad, expirará el registro del programa, y la entidad territorial certificada en educación procederá a su cancelación.

En firme el acto administrativo que ordena la cancelación del registro, la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano no podrá admitir nuevos estudiantes para el programa de idiomas, y deberá garantizar a los estudiantes matriculados con anterioridad a la cancelación del registro, la continuidad del servicio hasta la terminación del programa.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en el presente artículo será igualmente aplicable a los programas de idiomas que a la entrada en vigencia del presente título estén en trámite ante las entidades territoriales certificadas y posteriormente obtengan su respectivo registro**.**

**Artículo 2.6.7.3. *Renovación del registro.*** Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que pretendan renovar el registro del programa de idiomas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.6.4.8 del presente decreto deberán adjuntar la certificación en gestión de calidad, tanto institucional, como del programa, de acuerdo con las normas técnicas de calidad de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano que se hallen vigentes>>.

**Artículo 2. *Vigencia*.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**GINA PARODY D´ECHEONA**